

JORGE ELIECER GIRÓN DÍAZ

Abogado Titulado



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Suarez -Tolima

REF: DEMANDA DIVISORIA – VENTA DE BIEN COMÚN INSTAURADA POR FEDERICO DIAZ CRUZ CONTRA TEODORA DIAZ CRUZ Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

RAD: 2021-00054- 00

JORGE ELIECER GIRÓN DÍAZ identificado con la **C.C. No. 2.265.235** de Gualanday –Tolima y portador de la **T.P No. 42039** expedida por el **C.S.J**, acudo a su despacho con sumo y especial respeto en nombre y representación de los demandados **RAFAEL, HERMINIA Y MARÍA ASCENSIÓN DIAZ CRUZ**; para dentro del termino legal y de conformidad con el **inciso segundo del Art 409 del C.G.P.**, que me permiten interponer el recurso de reposición, contra que auto que admitió la demanda, cuando se configuren excepciones previas. Recurso que sustento en los siguientes términos:

a) Analizados detenidamente, tanto los hechos como las pretensiones, vemos con facilidad, la incongruencia que hay entre estos dos acápite de la demanda; en dichos acápite se tipifica o configura una indebida acumulación de pretensiones; el demandante reclama unas mejoras, que levanto o sembró dentro de los predios de la comunidad a dividir, mejoras que sembró, a través de una posesión tranquila, publica y permanente e igualmente consentida por los comuneros; con esta afirmación, nos deja entre ver con facilidad que está alegando posesión, posesión aludida en los hechos 1, 2, 3, y 4, luego si alega posesión, esta es contraria a los presupuestos facticos y de derecho, de la acción divisoria, donde el demandante, solo debe reconocer la propiedad compartida o proindiviso, en la posesión divisoria no es posible jurídicamente hablar de posesión y propiedad como lo alega el demandante. Si el demandante se considera poseedor la acción a seguir es diferente a la acción divisoria; el demandante además de cometer el error jurídico, de solicitar de su despacho, el reconocimiento y pago de unas mejoras, que no desconozco que son viables en esta acción divisoria, pero no deben de hacerse fundamentando su petición, en la figura jurídica de la posesión, porque desvirtúa los presupuestos jurídicos de la acción divisoria; por ello el demandante debe subsanar su demanda, eliminando toda aspiración de poseedor y reconociendo única y exclusivamente la propiedad compartida con los demás comuneros.

b) La incongruencia que le asiste al demandante, en sus hechos y en sus pretensiones tiene su razón de ser o el porque incurre en ese error , pues las mejoras fueron adquiridas, sembradas o puestas contra la voluntad de los demás comuneros, quienes le reclamaron, que le permitían sembrarlas dentro de la comunidad, siempre y cuando, las cultivara para el bienestar de los demás copropietarios, esta propuesta no la acepto el demandante **FEDERICO DIAZ CRUZ** generándose actos de violencia, que obligaron a mis representados y a su hermana **TEODORA DIAZ CRUZ**, a demandarlo, ante el Inspector de Policía de Suarez Tolima a quien le correspondió tramitar un proceso dispendioso, tortuoso donde reino la violencia entre los comuneros, pues finalmente dentro del interregno del proceso Polícivo, **FEDERICO DIAZ CRUZ** sembró y levanto las mejoras limoneros motivo por el cual los sancionaron, tal como lo da a conocer el propio demandante, demostrándose con este actuar que las mejoras las impuso el acá demandante mediante la fuerza o violencia, en forma arbitraria, caprichosa e ilegal desconociendo la sugerencias que en derecho le hacia el inspector de Policía, que no actuara de esa manera, porque esas mejoras no le iban a ser

JORGE ELIECER GIRÓN DÍAZ

Abogado Titulado

reconocidas; el demandante siguió adelante con su actuar ilegal, formulando ante su despacho demanda divisoria, en procura de que le reconozcan dichas mejoras, a sabiendas de la forma como las obtuvo (**en forma violenta, caprichosa y arbitraria**), pedido este que el Juez no debe acceder a ello, en su debido momento procesal, si el demandante subsana la demanda, dentro del termino que el Juez le dé, si se acepta la revocación del auto admisorio.

c) Existe el tramite de un proceso diferente al que le correspondía, según los hechos 1, 2, 3, y 4, donde habla de posesión tranquila, publica y permanente por más de 17 años frente a estas circunstancias de tiempo, modo y lugar, donde el demandante hace resaltar posesión exclusiva, se debió tramitar a través de un proceso diferente al divisorio, máxime que como lo reconoce el propio demandante, las mejoras fueron puestas en forma violenta y caprichosa, con la oposición de la mayoría de los comuneros, tal como lo asevera el demandante el en hecho 4, motivos suficientes para haber inadmitido la demanda, por la clara incongruencia entre los hechos y las pretensiones y con los documentos que vamos a portar en este recurso, demostramos que el auto admisorio debe ser revocado y en consecuencia inadmitir la demanda, para que el demandante subsane las incongruencias, para bien de los sujetos procesales y de la propia administración de justicia llamada a proteger el principio de la economía procesal, pues la dualidad entre poseedor y copropietario, son sin duda totalmente contrarios a nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo antes expuesto y teniendo en cuenta que es nuestro deber actuar con lealtad procesal, de aclararle al señor Juez las incongruencias jurídicas de que estoy dando cuenta, para dictar sentencias o actuaciones procesales ineficaces e igualmente darle a conocer al señor Juez en forma objetiva y real, los hecho demandativos al igual que los de la contestación, este recurso tiene fin primordial, de dar a conocer los errores o yerros jurídicos, en que incurrió el demandante en este caso con clara y fehaciente actuar temerario y de mala fe, el demandante pretende que le reconozca unas mejoras que obtuvo con una posesión, que nunca a mantenido y por el contrario ha obrado violando nuestro ordenamiento jurídico, por ello se torna procedente que se revoque el auto admisorio y el demandante subsane su demanda en derecho alegando su estado de copropietario y no de poseedor; impidiendo de esta forma que el demandante conduzca a error al despacho judicial, a quien en actuación procesal posterior deberá pronunciarse del reconocimiento de las mejoras acá solicitadas, que desde ya nos oponemos a ella por ser fruto de la ilegalidad.

Hago llegar señor Juez con este escrito los siguientes documentos, que le conducen a establecer la acumulación indebida de pretensiones y el tramite inadecuado, frente a una persona que alega ser poseedor y al mismo tiempo pide la división en venta, y la retención de los terrenos, donde sembró mejoras de mala fe, los documentos son los siguientes:

a) Le hago llegar copia de la citación que le hace el inspector de Policía al señor **FEDERICO DIAZ CRUZ**, de que se abstenga o suspenda cualquier trabajo o acto perturbatorio del lote **LA PALMIRA** hasta que se dividiera o se sepa que parte le toco a cada heredero y le advierte de que debe cumplir lo acordado en a audiencia del 17 de septiembre de 2018.

b) Hago llegar copia de la diligencia de descargos presentada por el señor **FEDERICO DIAZ CRUZ** quien manifestó lo siguiente, "**yo empecé a la posesión que tengo desde el 20 de enero para sembrar arboles de una posesión que tengo hace más de 20 años Yo soy dueño y heredero igual que ellos para sembrar en la posesión que tengo para yo sacar esos árboles mi hermano RAFAEL no puede impedir a mí para sembrar arboles....** " vea señor Juez cono alega posesión, la misma que en forma improcedente, alega en el proceso divisorio

c) Hago llegar copia de la continuación de la audiencia de conciliación que se llevo dentro del proceso policivo, por haber sembrado los limoneros en contra de la voluntad de los

JORGE ELIECER GIRÓN DÍAZ

Abogado Titulado

copropietarios de la PALMIRA, en esa audiencia se aprecia claramente como se le advertía al acá demandante, su mal obrar, que no desconocían que sembrar arboles era beneficioso pero que le quedaba prohibido y que no fuera mas tarde a estar cobrando las mejoras, como de muy mala fe lo está haciendo ahora, además pidiendo el derecho de retención del terreno donde están las mejoras. Estas pruebas señora Juez, llevan el fin jurídico no solo de demostrar, que el demandante siempre alego la posesión, como la está alegando en forma claramente improcedente en este proceso divisorio; igualmente lleva el fin jurídico de demostrar que las mejoras fueron obtenidas en forma violenta, arbitraria y caprichosa por eso quiere confundir al despacho con pedidos claramente temerarios y de mala fe como es el pago de las mejoras acá referenciadas.

d) Hago llegar copia de la audiencia, donde el inspector de policía ordena lo siguiente **“que las partes se acuerdan que hasta que no se dividan el predio LA PALMIRA nadie puede cultivar, hasta que no se divida. 2: el respeto entre las partes, las partes acuerdan..... Y en caso de que alguien incumpla será acreedora de una sanción multa que estipula el Código Nacional De Policía..... A la vez este despacho se ofrece como garante si ellos así lo quisieran para el proceso de la partición”** en estos términos dejo sustentado el recurso de reposición.

Se me puede notificar en la Calle 11 N° 5-31 segundo Piso del Espinal Tolima o al correo electrónico abogadogiron@gmail.com o al WhatsApp 313 204 2176.

Cordialmente



JORGE ELIECER GIRÓN DÍAZ

C.C. No. 2.265.235 de Gualanday-Tolima

T.P. No. 42039 expedida por la C.S. de la Judicatura